



AUTO No. CNSC - 20182010007784 DEL 12-07-2018

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120007514 de 5 de julio de 2018, por el cual se dio cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Noveno de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **EDGARDO CÉSAR CRESCENTE PERTUZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y con ocasión del fallo de tutela proferido por el Juzgado Noveno de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El señor **EDGARDO CÉSAR CRESCENTE PERTUZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Noveno de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, bajo el radicado No. 08001311000920180023400.

Mediante el Auto del veinticinco (25) de junio de 2018, el Juzgado Noveno de Familia Oral del Circuito de Barranquilla admitió la acción de tutela presentada por el aspirante **EDGARDO CÉSAR CRESCENTE PERTUZ**, y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

“(…) En el presente caso el accionante solicita como medida provisional, la suspensión del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. CNSC - 20161000001296 del 29 de Julio de 2016, hasta tanto se resuelva de fondo su petición, la cual se concede, para evitar un perjuicio irremediable (…).”

La Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de la medida provisional expidió el Auto No. 20182120007514 de 5 de julio de 2018, disponiendo:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la medida provisional decretada en primera instancia por el Juzgado Noveno de Familia Oral del Circuito de Barranquilla.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.-** Suspender provisionalmente el concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, hasta tanto se resuelva de fondo la reclamación presentada por el accionante **EDGARDO CÉSAR CRESCENTE PERTUZ**, con ocasión de los resultados de las Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales. (…).”*

Posteriormente, el Juzgado Noveno de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, mediante providencia de fecha 9 de julio de 2018, decidió la acción constitucional promovida por el señor **CRESCENTE PERTUZ**, resolviendo:

*“(…) 1. **NIÉGASE POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO**, la acción constitucional promovida por el señor **EDGARDO CÉSAR CRESCENTE PERTUZ** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**.*

*2. **Levantar la medida provisional ordenada en el auto admisorio.** (…).” (Resaltado fuera de texto)*

En virtud de lo anterior, el Despacho al observar el levantamiento de la medida provisional decretada por el Juzgado Noveno de Familia Oral del Circuito de Barranquilla **dejará sin efectos** el Auto No. 20182120007514 de 5 de julio de 2018, por el cual fue suspendido provisionalmente el concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120007514 de 5 de julio de 2018, por el cual se dio cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Noveno de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **EDGARDO CÉSAR CRESCENTE PERTUZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20182120007514 de 5 de julio de 2018, por el cual fue suspendida provisionalmente la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, de conformidad con la decisión judicial adoptada por el Juzgado Noveno de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, que dispuso el levantamiento de la medida provisional decretada dentro de la acción de tutela promovida por el señor **EDGARDO CÉSAR CRESCENTE PERTUZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Noveno de Familia Oral del Circuito de Barranquilla en la dirección electrónica famcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co.

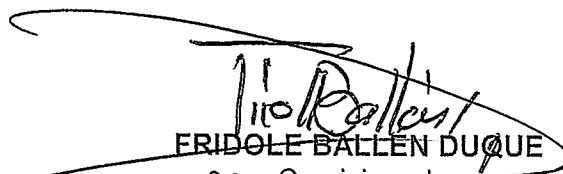
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **EDGARDO CÉSAR CRESCENTE PERTUZ**, en la dirección electrónica edgardocres@gmail.com.

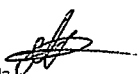
ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el 12 de julio de 2018


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE
Comisionado


Elaboró: Miguel F. Ardila
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón